UNSCH FACULTAD DE DERECHO

RESOLUCION DECANAL Nº 103-2023-UNSCH-FDCP-D

Ayacucho, 24 de marzo de 2023

VISTO, el Memorando N° 103-2023-CA/FDCP/UNSCH, de fecha 23 de marzo de 2023,acompañado del Dictamen de la Comisión Académica N° 103-2023-CA-FDCP-UNSCH emitido por el Presidente de la Comisión Académica, sobre expedición de Título Profesional de Abogada de la Bachiller en Derecho Liz Mitsu Verushka Curahua Paullo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Bachiller en Derecho Liz Mitsu Verushka Curahua Paullo, con fecha 07 de febrero de 2023, solicitó la expedición del diploma de Título Profesional de Abogada, precisando que se le atienda su pretensión en virtud de nuevas consideraciones y fundamentos expuestos en la misma, que se resume en lo siguiente: con fecha 10 de noviembre de 2013 rindió su examen de admisión a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ingresando a la Escuela Profesional de Derecho, dentro del marco de la Ley N° 23733 (anterior ley universitaria) la misma que fue derogada por la nueva ley universitaria N° 30220, habiéndose matriculado el 09 de marzo de 2015 y concluyendo sus estudios el 13 de agosto de 2021, obteniendo su grado académico de Bachiller en Derecho el 14 de enero de 2022; y mediante Resolución Decanal N° 018-2022-UNSCH-FDP-D se le declaró expedita para someterse al examen de suficiencia profesional (sustentación de expedientes judiciales), sometiéndose a dicho examen el 12 de agosto de 2022 con el resultado de aprobada, remitiéndose los actuados a la Oficina de Certificación, Grados y Títulos el 15 de agosto de 2022, donde la Sra. Rosa Osorio Rojas rechazó su expediente sin "revisarlo y sin emitir un informe escrito de las razones de dicha decisión", para proseguir con el trámite respectivo, finalmente el 10 de noviembre de 2022 se le notificó con la Carta N° 011-2022-UNSCH-FDCP-D, mediante el cual se le remite el dictamen de la Comisión Académica N° 051-2022-CA-FDCP-UNSCH, donde dicha comisión opina por la observación realizada por la Unidad de Certificación, Grados y Títulos resulta procedente;

Que, de otro lado, la recurrente sustenta su petitorio señalando normas de la nueva ley universitaria que conforme al artículo 8°, la Universidad es autónoma en su régimen académico, teniendo potestad de otorgar títulos profesionales a nombre de la nación, la misma que se encuentra protegida por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, cuando señala "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional (…)", asimismo señala que la décima tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 30220 señala "Excepción para estudiantes matriculadas a la entrada en vigencia de la ley: los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentran matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley" y que la SUENDU como ente rector aprobó con fecha 29 de enero de 2018, la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU-CD, que aprueba los criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la nueva Ley Universitaria, con atención a los artículos 39,40,41,42,43,45 y 47 de la Ley Universitaria N° 30220, lo cual amplía los alcances de la décima tercera disposición complementaria y transitoria en el sentido que los estudiantes sobre los que no recae la implementación de planes de estudio adecuados, constituye la población en tránsito (semestre académicos 2014- de planes de estudio adecuados, constituye la población en tránsito (semestre académicos 2014-II, 2915-I y 2015-II) porque la universidad no optó por la implementación progresiva hacia atrás-facultativa y culmina su programa académico con el último plan de estudios cursado con anterioridad a la fecha de publicación de la nueva ley universitaria, a aquellos que hubieran ingresado con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia

de la nueva ley universitaria, independientemente de que se hayan matriculado y/o iniciado sus estudios después de la entrada de la nueva ley universitaria; por ello los indicados criterios son aplicados en forma inmediata a la supervisiones y procedimientos de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en curso, de consiguiente la Ley Universitaria es de implementación progresiva la adecuación de los planes de estudio de pregrado, posgrado y segunda especialización profesional, es un proceso complejo y progresivo por lo que, resulta necesario habilitar un periodo de transición para la implementación de los planes de estudios adecuados a la nueva ley universitaria y el periodo razonable corresponde a los semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II, debido a que en diciembre de 2015 con la publicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, se consolidó el marco normativo que clarifica las obligaciones con relación a la adecuación de los planes de estudio; por lo que concluye señalando que la SUNEDU mediante la publicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU/CD de fecha 29 de enero de 2018 ha señalado expresamente que los estudiantes que iniciaron sus estudios entre el 10 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, está exonerados de los requisitos del artículo 45° de la nueva ley universitaria, respecto a la obtención de grados académicos y títulos profesionales, por acogerse a la excepción prevista en la décima tercera disposición complementaria transitoria de la misma ley;

Que, la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través del Dictamen N° 103-2023-CA-FDCP-UNSCH. De fecha 10 de marzo de 2023, luego de un análisis y evaluación de los actuados (en fs. 192) señala que la Jefe de la Oficina de Certificación, Grados y Títulos ha tomado criterios distintos a los esgrimidos por la SUNEDU, en virtud de unos supuestos oficios múltiples emitidos por la Dirección de Grados y Títulos de la precitada entidad documentos que no han sido publicados en el Portal Institucional de la SUNEDU, por ello no son fuentes de Derecho Administrativo previstos en la Constitución y tampoco de la Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, señala que la recurrente Luz Mitsu Verushka Curahua Paullo, ofreció como medio de prueba un documento denominado Carta de Conclusión N° 134-2022-DP/OD-LIMA-EDU de fecha 28 de marzo de 2022, procedente de la Defensoría del Pueblo, institución que a mérito de un reclamo que presentaros tres (3) titulandos para la obtención del Título Profesional de Abogado, es decir de los señores: Luis Bedoya Mendoza, Guido Enrique del Castillo Delgado y Francisco Eduardo Meza Talavera, tramitados por ante la Universidad Mayor de San Marcos, quienes tuvieron observaciones similares a las que la recurrente Luz Mitsu Verushka Curahua Paullo y que fueron atendidos sus reclamos en forma positiva por los fundamentos y razones parecidas que se están precisando en el dictamen antes citado, por lo que la Comisión, en pleno concluye que se debe declarar fundada y/o procedente la solicitud incoada por la recurrente y se recomienda proseguir con la tramitación que corresponda o de ser el caso se eleve en consulta a la SUNEDU y finalmente la comisión recomienda dejar sin efecto el dictamen N° 051-2022-CA-FDCP de fecha 14 de octubre de 2022;

Que, en tal consideración es menester emitir el acto administrativo, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Académica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria Nº 30220, el inciso 14) del artículo 289° del Estatuto Universitario;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADA la solicitud incoada por la Bachiller en Derecho **LIZ MITZU VERUSHKA CURAHUA PAULLO,** sobre otorgamiento del Título Profesional de Abogada, a mérito del dictamen N° 103-2023-CA-FDCP-UNSCH de la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y nuevas pruebas obrantes en autos; debiendo proseguir con al trámite correspondiente.

Artículo 2º.- DEJAR sin efecto el Dictamen de la Comisión Académica N° 051-2022-CA-FDCP-UNSCH, de fecha 14 de octubre de 2022.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución y actuados a la Oficina de Certificación, Grados y Títulos para el trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución:
VRAC
EP de Derecho
DACJ
Interesada
Archivo
OGO/cazp